REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADEMICOS (Aprobado por el Consejo Académico el 23 de marzo de 2004)

<u>TITULO I</u>

Normas Generales

Artículo 1º Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todos los profesores, considerando las responsabilidades que establece el nivel jerárquico al que pertenecen, salvo las excepciones que expresamente se señalan. Cada categoría, de las definidas en el Reglamento de Carrera Académica, confiere derechos e impone deberes adicionales a todos cuantos forman parte de ella.

TITULO II

De los Derechos

- Artículo 2º Los académicos tienen derecho a impartir la enseñanza y desarrollar investigación de la disciplina que corresponde a la Unidad de la cual forman parte con absoluta libertad y sin otras limitaciones que las impuestas por la ética y la moral, la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria, y las de orden académico, contractual y administrativo que establezcan los reglamentos de la Universidad.
- Artículo 3º Todo académico tiene el derecho a contar con condiciones de trabajo adecuadas para un eficiente y amplio desarrollo de sus funciones dentro de las posibilidades presupuestarias de la Unidad.
- Artículo 4º Todo académico tiene además derecho a una remuneración justa, a su pago oportuno y una adecuada estabilidad en su cargo dentro de marco que define el presente Reglamento y las condiciones establecidas en la legislación laboral.

Los académicos visitantes y los de jornada parcial quedarán además sujetos a las estipulaciones de la respectiva invitación o convenio, donde podrá estipularse derechos e imponerse deberes especiales.

Artículo 5º Los académicos Titulares y Adjuntos tienen derecho a solicitar un período sabático después de seis años de servicio continuado a la Universidad, de los cuales por lo menos tres hayan sido en las jerarquías mencionadas.

Un reglamento aprobado por el Consejo Académico determinará los requisitos, condiciones y modalidades para hacer uso de períodos sabáticos.

Artículo 6º La participación en la conducción y marcha de la Universidad es un derecho y un deber de los académicos, el que debe ser ejercido con responsabilidad y espíritu corporativo, mediante un trabajo académico sistemático y productivo. Esta acción deberá quedar enmarcada académica

y administrativamente en las normas y reglamentos de la Universidad, las cuales el académico, estará obligado a conocer y respetar.

- Artículo 7º Para tener derecho a voto como académico, en cualquier elección que se celebre en la Universidad, será requisito contar con una antigüedad mínima de un año como académico en propiedad. En lo demás se regirá por los Estatutos de la Universidad.
- Artículo 8º Todo académico tiene derecho a representar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere o cause detrimento a los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos, o a la dignidad propia de su función, la cual debe ser objeto de adecuada consideración por parte de las autoridades y miembros en general de la Universidad sin excepción. Sin perjuicio de lo anterior, el académico mantiene su derecho a apelar o recurrir a la legislación común, cuando así lo estimare pertinente o apropiado.

TITULO III

De los Deberes

Artículo 9º Todo académico en propiedad con jornada completa tiene el deber de perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina, como así mismo de participar en los programas de perfeccionamiento docente y académico que decida la respectiva Unidad, siempre que ella no cause detrimento o perjuicio grave al académico. La calificación de esta circunstancia la hará en primera instancia, el Director de la Unidad, y en segunda, el Vicerrector Académico.

Es deber de la Universidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias, apoyar la participación de estos académicos en dichos programas de perfeccionamiento, proveyéndolos de los medios y recursos que para tal fin sean necesarios, en conformidad con los reglamentos respectivos.

- Artículo 10º Es deber de todo académico dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas, reglamentos e instrucciones legítimas por las cuales las autoridades universitarias competentes regulen y organizan el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Unidades y el desarrollo y administración de las actividades de docencia, investigación y extensión. En particular, estas obligaciones incluyen el deber de participar en las actividades de administración académica y de perfeccionamiento en metodologías de la enseñanza que sean organizadas por la Universidad y a las cuales sea convocado.
- Artículo 11º Las actividades realizadas por el académico, deberán estar de acuerdo con la programación anual de su Unidad; en esta programación se establecerá la forma en que se distribuirán sus tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica, como también el tiempo que habrán de dedicar a ellas, procurando una adecuada división de actividades que permita su normal y expedito desarrollo.
- Artículo 12º Es deber de todo académico realizar las actividades programadas. Los académicos deberán suministrar la información curricular y de actividades académicas realizadas a la Vicerrectoría Académica, al término de cada año

académico. Copia de esta información deberá también entregarse al Director de la Unidad a la que pertenece, con el objeto de representar adecuadamente el desarrollo de sus actividades anuales en el marco del artículo 11º. La información será provista de acuerdo al formato establecido para este efecto en el Reglamento de evaluación de desempeño académico (EDA).

El académico deberá, en todo caso, dar cuenta e informar a su Unidad a solicitud de la misma, del estado en que se encuentra el trabajo académico que le ha sido asignado.

Artículo 13 Es deber de todo académico cumplir cabalmente las obligaciones que para él deriven de los derechos que los reglamentos reconocen a los alumnos de la Universidad. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos , será responsabilidad personal del académico asignado al ramo colocar la nota final de cada alumno dentro del plazo establecido para ello.

No obstante en las comisiones de examen, los académicos que forman parte de ellas, serán los responsables de la evaluación respectiva de manera conjunta, conforme a la reglamentación respectiva.

- Artículo 14º Es deber de todo académico contribuir a resguardar la unidad, la autonomía y el prestigio de la Universidad, procurando en sus actuaciones la debida solidaridad para la comunidad universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por los órganos competentes. Esta solidaridad implica, entre otros, el deber de plantear primeramente ante los organismos responsables de su discusión y decisión, cualquiera denuncia sobre un hecho que pudiera afectar negativamente a la Universidad.
- **Artículo 15º** Está prohibido a todo académico asumir compromisos o emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad, de sus organismos o autoridades, sin estar expresa y legítimamente autorizado para ello.
- **Artículo 16º** Está prohibido a todo académico, en el desempeño de sus funciones universitarias, toda forma de discriminación arbitraria y de proselitismo político, religioso, étnico o ideológico.
- Artículo 17º Es obligación de todo académico concurrir a las reuniones de los organismos o consejos de que forma parte y a las de carácter académico o administrativo en que sea solicitada su presencia por autoridades competentes, dentro de los márgenes de tiempo en que haya convenido con la Universidad la realización de sus actividades en ella.

Asimismo, las autoridades podrán recabar la colaboración de los académicos en cargos académicos-administrativos o comisiones que correspondan a su especialidad y que guarden relación con sus funciones.

En ningún caso se podrá exigir al académico, en virtud de los dos incisos anteriores, el desarrollo de actividades que afecten el cumplimiento de sus responsabilidades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 18° El cumplimiento de estos deberes y de las actividades que de ellos se derivan será materia de evaluación, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Artículo19° Los académicos no podrán ser sancionados sin previa indagación formal.

10/05/04